



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS

Demandado: GUSTAVO MANUEL SUAREZ CAMACHO

Radicado: 20228408900120200003600

Informe Secretarial: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI contra GUSTAVO MANUEL SUAREZ CAMACHO, informándole que la parte ejecutante solicita se apruebe el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 314 del CGP. Sírvase Proveer. 07 de marzo de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 07 de marzo de 2022

ASUNTO A TRATAR

Revisada la solicitud, se advierte que el abogado JHON JAIRO QUINTERO, apoderado judicial de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI, quien funge como demandante en el presente asunto, en memorial remitido vía correo electrónico a este despacho judicial, expresa que desiste de todas las pretensiones de la demanda.

En ese sentido esta agencia judicial, observa que el desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En estos términos, se observa que la parte demandante desistió de manera individual, clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda; que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el sub-judice no se ha proferido sentencia; así mismo, que la mandatario judicial de la parte en mención tiene facultades para desistir, por lo que en atención a que tiene todas las facultades de derecho no puede haber otra conclusión para ello que aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, este despacho observa que no fueron solicitadas por el ejecutante, sin embargo, por sustracción de materia al dar por terminado el proceso, este despacho procederá a levantarlas de oficio.

Sobre imposición de condena en costas en aplicación de desistimiento, la jurisprudencia ha señalado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

En el caso concreto las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual no procede la condena en este sentido.

Por otra parte, tenemos que el ejecutante indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.



En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizada por la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS CURUMANI contra GUSTAVO MANUEL SUAREZ CAMACHO.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d53562b72a265ce9eab3ab31fd6875b65217f97ba09ad19644bc107ab06b62**

Documento generado en 07/03/2022 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>